

RESOLUCIÓN N° 3843
(23 JUN 2022)

**“Por la cual se establecen los horarios flexibles para servidores públicos de la
Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias”**

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales contenidas en el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, la Ley 136 de 1994 y el Decreto único reglamentario 1083 de 2015

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 315 constitucional son entre otras atribuciones del alcalde la de *“Dirigir la acción administrativa del municipio.”*

Que así mismo la Ley 1551 de 2012, modificatoria de la Ley 136 de 1994, en su artículo 29 dispone que el artículo 91 de la precitada ley, sobre las funciones de los alcaldes en relación con la Administración Municipal estos tendrán la de dirigir la acción administrativa del municipio, así como la de asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 *“(…) dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo (…).”*

Que, en relación con la jornada laboral ordinaria y el consecuente horario de trabajo para los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena, se tiene el Decreto Distrital No 1580 del 19 de diciembre de 2013, el cual establece: *“el horario de trabajo de los/las servidores/as públicos del Sector Central de la Administración Distrital, será de lunes a jueves en jornada de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y los viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.”*

Que el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, numeral 3 literal b) establece como uno de los principios de la función pública la flexibilidad en la organización y gestión pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Que el artículo 1 del Decreto 648 del 2017 que modificó el Decreto 1083 de 2015 establece que *“los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores”*

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la Circular Externa No. 100-08-2015 del 31 de agosto de 2015, señaló recomendaciones para aplicar art. 33 Decreto Ley 1042 de 1978 en el establecimiento de los horarios flexibles, dentro de la jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, para generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y motivación de los servidores.

Que la Circular Externa 12 emitida por el DAFP el 9 de noviembre de 2017, establece en relación con los lineamientos sobre jornada laboral, *“1. Flexibilización de la jornada de trabajo de los servidores con responsabilidades familiares. Con el fin de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia...los jefes de los organismos podrán adoptar horarios flexibles, dentro de la jornada laboral legal, para facilitar acercamiento de los servidores con los miembros de su familia, atender*

RESOLUCIÓN N° 3843

(23 JUN 2022)

“Por la cual se establecen los horarios flexibles para servidores públicos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias”

sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera (o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares que se encuentren en situación de discapacidad o dependencia "2. Jornada especial para mujeres embarazadas. En desarrollo del derecho constitucional de garantizar la especial asistencia y protección de la mujer durante el embarazo y después del parto (art. 43 CP), los jefes de los organismos y entidades, al fijar el horario de trabajo, podrán establecer que las servidoras públicas en dicha condición manejen horarios flexibles especiales en virtud de los cuales puedan salir 30 minutos antes de finalizar su jornada laboral”.

Que en los lineamientos establecidos en la Guía Salario Emocional de abril 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, incluye como variable al horario flexible de los servidores públicos como estrategia para el mejoramiento de su calidad de vida, contribuyendo al fortalecimiento del vínculo en la relación familiar e institucional.

Que en la implementación de las acciones para la Gestión Estratégica del Talento Humano GETH del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, incluye las Rutas de Creación de Valor como caminos que conducen a la creación de valor público a través del fortalecimiento del talento humano, y constituyen agrupaciones temáticas que, trabajadas en conjunto, permiten impactar en aspectos puntuales y producir resultados eficaces.

Que una de estas rutas, es la Ruta de la Felicidad, la cual debe encaminarse a propiciar las condiciones para que el servidor público se sienta satisfecho dentro de su entorno laboral; siendo el horario flexible una estrategia busca crear condiciones para que los servidores públicos compartan tiempo con sus familiares, velando por brindarles calidad de vida en donde las dinámicas laborales se articulen sus relaciones familiares y sociales.

Que dentro de este contexto normativo, la entidad ha celebrado con las organizaciones sindicales de empleados públicos acuerdos laborales colectivos, en los cuales se ha consagrado el otorgamiento de horarios flexibles para los funcionarios se encuentren en condiciones especiales, lo anterior con el fin contribuir a mejorar su calidad vida, generar una mayor productividad, satisfacción y motivación en el desarrollo de sus labores, siempre y cuando en ningún caso, se deberán afectar los servicios a su cargo ni el cumplimiento de la jornada laboral reglamentaria de 44 horas semanales, siendo viable su flexibilización, según el caso.

Que con fundamento en el marco normativo antes expuesto, se hace necesario a través del presente acto administrativo, definir las condiciones especiales en las cuales se deben encontrar los servidores públicos de la Plan de Cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena para el otorgamiento de los horarios flexibles con su respectiva regulación, lo anterior con el fin de no afectar el servicio público a cargo de la respectiva entidad.

- Padres o madres cabeza de familia con hijos menores de 18 años
(Acuerdo Laboral 2013 -Artículo 30)



3843

Salvemos Juntos
Cartagena**RESOLUCIÓN N°**

(23 JUN 2022)

“Por la cual se establecen los horarios flexibles para servidores públicos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias”

- Padres o madres con hijos en condición de discapacidad física, mental o sensorial sin límite de edad.
(Acuerdo Laboral 2013 -Artículo 30)
- Servidor público que deba atender el acompañamiento a su cónyuge, compañera/o permanente, hijos menores de edad y padres, que se encuentren en estado grave de salud.
(Acuerdo Laboral 2020 -Artículo 27)
- Padres de niños recién nacidos o en adopción
(Acuerdo Laboral 2020- Artículo 11)
- Mujeres en estado de embarazo.
(Acuerdo Laboral 2019- Artículo 11)
- Servidores públicos que cursen estudios de pregrado.

Que se ha determinado frente a los padres con niños en condición de discapacidad, que es fundamental garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Código de Infancia y Adolescencia, en especial del artículo 36 que establece que *“ Todo niño, niña o adolescente que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tendrá derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención(....)”*

Que en caso de los hijos de los servidores públicos que son mayores de edad y se encuentran en condiciones de discapacidad, la entidad en calidad de empleadora podrá adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador al hijo que se encuentre en alguna situación de esta naturaleza y que dependan de su ayuda o cuidado, lo anterior en garantía de las prerrogativas consagradas en la Ley 1618 de 2013, para estas personas.

Que en lo que atañe a los servidores públicos varones que sean padres en virtud de nacimiento de un hijo o adopción, es importante promover el cumplimiento y apoyo para el correcto desarrollo del menor dando cumplimiento a lo establecido numeral 6 del artículo 11 de la Ley 1361 de 2009 *“ Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia”* modificada por la Ley 1857 de 2017 que dispone en su objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad que contempla *brindar apoyo y asistencia a la transición de la maternidad y la paternidad.*

Que en caso de los servidores que tengan familiares en condiciones graves de salud y acorde con lo establecido en las normas que rigen la protección de la familia, la entidad podrá sujetarse a lo establecido en el artículo 5A de la ley 1361 de 2009, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, el cual señala:

“ARTICULO 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o)

RESOLUCIÓN N° 3843

(23 JUN 2022)

“Por la cual se establecen los horarios flexibles para servidores públicos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias”

permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este Artículo (...) (subrayado fuera de texto)

Que en caso de las mujeres embarazadas, es fundamental brindar la protección y desarrollo del derecho constitucional de asistencia y protección de la mujer durante el embarazo y después del parto (art. 43 CP), por tal razón es fundamental brindar horarios flexibles, pudiendo salir o ingresar una (1) hora antes del horario ordinario fijado por parte de la entidad.

Que también, es fundamental garantizar los espacios para formación y desarrollo académico de los servidores públicos en pregrado como un estímulo al mejoramiento de sus condiciones profesionales, para lo cual se podrán acoger horarios flexibles durante el termino duración del programa académico.

Que la implementación del horario flexible para alguna las situaciones anteriormente descritas, no exonera del cumplimiento de las funciones propias del servidor público conforme al empleo que desempeña dentro de la Planta de Cargos de la entidad, especialmente de la jornada laboral prevista a través del Decreto 1580 del 19 de diciembre de 2013.

Que la entidad ha determinado establecer tres (3) opciones de horarios flexibles, acorde a la gestión institucional y/o situaciones especiales del servidor público, por lo tanto, le corresponderá a este escoger uno (1) de los aquí contemplados, conforme a su condición:

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA HORARIOS FLEXIBLES

HORARIO 1	lunes a jueves 7:00 AM – 1:30 PM y de 2:00 PM - 4:30 PM
	viernes 7:00 AM – 1:00 PM y de 2:00 PM - 4:00 PM
HORARIO 2	lunes a jueves 9:00 AM – 1:00 PM y de 2:00 PM - 7:00 PM
	viernes 9:00 AM – 1:00 PM y de 2:00 PM - 6:00 PM
HORARIO 3	lunes a jueves 7:00 AM – 12:00 PM y de 2:00 PM - 6:00 PM
	viernes 8:00 AM – 1:00 PM y de 2:00 PM - 5:00 PM

Que dentro de las gestiones de seguimiento del cumplimiento de las jornadas laborales de los servidores públicos, lo superiores inmediatos deben sujetarse a lo establecido en el artículo 2 Decreto 051 de 2018 que adiciona el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015, que establece "(...) El jefe inmediato deberá reportar al

RESOLUCIÓN N° 3843

(23 JUN 2022)

“Por la cual se establecen los horarios flexibles para servidores públicos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias”

jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que así también, de conformidad con en el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 es deber de todo servidor público, *“Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales”.*

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, a través del presente acto, se establecen los mecanismos, seguimiento y controles que deben implementar los superiores inmediatos para flexibilizar la jornada laboral de los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, sin afectar la jornada laboral ordinaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales establecidas en el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
JORNADA LABORAL FLEXIBLE.**

ARTÍCULO 1º. JORNADA LABORAL FLEXIBLE. Las jornadas laborales flexibles a la cuales podrán optar los servidores públicos de Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, que se encuentren en las condiciones que se establecen en el artículo 2º de este acto administrativo, son las siguientes:

Horario 1: 7:00 AM – 1:30 PM y de 2:00 PM - 4:30 PM lunes a jueves
7:00 AM – 1:30 PM y de 2:00 PM - 4:00 PM viernes

Horario 2: 9:00 AM – 1:00 PM y de 2:00 PM - 7:00 PM lunes a jueves
9:00 AM – 1:00 PM y de 2:00 PM - 6:00 PM viernes

Horario 3: 7:00 AM – 12:00 PM y de 2:00 PM - 6:00 PM lunes a jueves
8:00 AM – 1:00 PM y de 2:00 PM - 5:00 PM viernes

PARÁGRAFO. Horario de Almuerzo. El jefe Inmediato coordinará con los servidores públicos a su cargo los turnos de almuerzo, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio, en todas las áreas, en especial aquellas que atienden al público, tramitan correspondencia y canales de atención al ciudadano, el cual será de 1 hora o media de acuerdo con el horario escogido por el servidor público.

**CAPÍTULO II.
SOLICITUD DE HORARIO FLEXIBLE.**

ARTÍCULO 2º. CONDICIONES DEL SERVIDOR: La presente resolución será aplicable para todos los funcionarios que cumplan con las condiciones que a continuación se señalan:

RESOLUCIÓN N° 3843
(23 JUN 2022)

“Por la cual se establecen los horarios flexibles para servidores públicos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias”

1. Padres o madres con hijos en condición de discapacidad física, mental o sensorial sin límite de edad.
2. Servidor público que deba atender el acompañamiento a su cónyuge, compañera/o permanente, hijos menores de edad y padres, que se encuentren en estado grave de salud.
3. Padres de niños recién nacidos o en adopción.
4. Mujeres en estado de embarazo.
5. Servidores públicos que cursen estudios de pregrado.

ARTÍCULO 3°. SOLICITUD DE HORARIO FLEXIBLE. Los servidores públicos que sus solicitudes le sean aprobadas por el superior inmediato, esto es Secretario de Despacho, Alcalde Local, Jefe de Oficina o Director de Departamento Administrativo según el caso, en cualquiera de las condiciones señaladas en el artículo 2° de la presente resolución, podrán optar por uno de los horarios flexibles establecidos.

PARRAFO Para el estudio de la solicitud deberán radicar diligenciado el formato "Solicitud horario flexible" diseñado para el efecto y que se encuentra <https://secretariageneral.cartagena.gov.co/> el cual deberá ser presentado o enviado al superior inmediato tal como se determina en el inciso primero de este artículo, indicando el horario al cual se acogerán, debiendo obtener la aprobación previa de su jefe inmediato.

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA JORNADA LABORAL FLEXIBLE. El servidor público que considere cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo deberá enviar al despacho de su superior inmediato a través del correo electrónico oficial, el formato de "Solicitud de flexibilización de jornada laboral", debiendo allegar los siguientes documentos, según el caso:

- 1) Padres o madres con hijos en condición de discapacidad física, mental o sensorial sin límite de edad.**
 - a) Registro civil de nacimiento del hijo menor de edad
 - b) Certificación médica expedida por la EPS sobre la condición de discapacidad del hijo (en condición de discapacidad)
- 2) Servidor público que deba atender el acompañamiento a su cónyuge, compañera/o permanente, hijos menores de edad y padres, que se encuentren en estado grave de salud.**
 - a) Registro civil de nacimiento del servidor.
 - b) Registro civil de matrimonio en el caso del cónyuge o declaración juramentada ante notario de convivencia en el caso del compañero permanente.
 - c) Registro Civil de nacimiento del hijo del servidor público.
 - d) Concepto médico expedida por la EPS que demuestre que el cónyuge, compañera/o permanente, hijos menores de edad y padres se encuentren en estado grave de salud, lo anterior previa presentación del concepto médico que así lo acredite.

RESOLUCIÓN N° 3843

(23 JUN 2022)

“Por la cual se establecen los horarios flexibles para servidores públicos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias”

3) Padres de niños recién nacidos o en adopción.

El padre del menor podrá optar por un horario flexible durante un periodo de dos meses contados a partir del nacimiento o adopción, para lo cual deberá acreditar los siguientes documentos:

- a) Registro Civil del hijo recién nacido o
- b) Acta de adopción del menor

4) Mujeres en estado de embarazo.

Las servidoras públicas de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias que se encuentren en estado de embarazo, debidamente notificado al empleador, contarán con horarios flexibles, pudiendo salir o ingresar una (1) hora antes del horario fijado, acreditando para el efecto los siguientes documentos:

- a) Constancia médica del estado de embarazo.

5) Servidores que se encuentren cursando un programa académico universitario de pregrado.

- a) Certificación de la institución educativa en que esté cursando sus estudios, con indicación de la intensidad horaria y horario respectivo de clases.

PARAGRAFO 1. El jefe inmediato, deberá estudiar las circunstancias expuestas y los documentos aportados por el solicitante garantizando que el cambio de horario no afecte la prestación del servicio en la respectiva dependencia o grupo, para tal efecto dejarán constancia en el documento que apruebe el uso del horario flexible.

PARAGRAFO 2. Copia de los anteriores documentos junto con el documento de aprobación del horario flexible por parte del superior inmediato del funcionario, deberá enviar a la Dirección Administrativa de Talento Humano, área de gestión de personal, para ser registrado en la historia laboral del mismo.

ARTÍCULO 5. TERMINO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE HORARIO FLEXIBLE:

La autorización del horario flexible tendrá un término máximo seis (6) meses contados a partir de la fecha de autorización y para su prorrogación deberá socializarse utilizando los mismos trámites para su otorgamiento.

PARÁGRAFO 1. En caso de que, al servidor público, le sea cancelada la autorización por incumplimiento la Jornada Laboral Flexible, podrá radicar una nueva solicitud de acuerdo con los requisitos señalados en el artículo 4o de la presente resolución, luego de haber transcurridos 12 meses, desde la fecha de la precitada cancelación.

PARÁGRAFO 2. En el caso que el servidor público beneficiario de la Jornada Laboral Flexible sea reubicado o reasignado temporalmente en otra área, deberá actualizar la información solicitada en el artículo 5o de la presente resolución, con el visto bueno del nuevo jefe inmediato

RESOLUCIÓN N° 3843

(23 JUN 2022)

“Por la cual se establecen los horarios flexibles para servidores públicos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias”

ARTICULO 6. MODIFICACION DEL USO DEL HORARIO FLEXIBLE Cuando las necesidades del servicio del distrito y sus dependencias y/o áreas ameriten la modificación del horario flexible aprobado, se procederá como se señala a continuación:

- 1) El jefe inmediato deberá revisar las condiciones que ameritan el cambio de horario flexible y justificar su no continuidad.
- 2) Se debe comunicar a Talento Humano de la necesidad de la modificación del uso del Horario Flexible
- 3) El superior inmediato si considera pertinente la solicitud, procederá a su aprobación y notificación del Servidor Público, y a la Dirección Administrativa de Talento Humano.

CAPÍTULO III.

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL HORARIO FLEXIBLE.

ARTÍCULO 7. MECANISMO DE SEGUIMIENTO. La responsabilidad del seguimiento en el cumplimiento de la Jornada Laboral Flexible estará a cargo de los jefes Inmediatos de los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

El jefe inmediato tendrá la obligación de reportar por escrito cualquier incumplimiento injustificado respecto a la Jornada Laboral Flexible acordada, a la Dirección de Talento Humano.

ARTÍCULO 8. REGISTRO DE CUMPLIMIENTO DE HORARIO. Los jefes inmediatos tendrán a su cargo el control y vigilancia del efectivo cumplimiento del horario aquí establecido y certificarán el acatamiento de este.

ARTÍCULO 9. RETARDOS Y AUSENCIAS. Los retardos y ausencias que se presenten en el cumplimiento del horario de trabajo deberán justificarse ante el jefe Inmediato, con copia a la Dirección de Talento Humano.

PARÁGRAFO. En caso de conocerse que el servidor público que disfruta de la jornada flexible presuntamente no se encuentra cumpliendo la misma, el jefe inmediato o quien haga sus veces lo requerirá para que presente sus explicaciones al respecto. No obstante, si se evidencia la comisión de una presunta falta disciplinaria, el jefe inmediato, tendrá la obligación de remitir a la Oficina de Control Disciplinario el respectivo informe. De evidenciarse que el funcionario no se encuentre laborando en dicho horario, se procederá a suspender su concesión de forma inmediata previa comunicación al servidor.

CAPÍTULO IV.

CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA JORNADA FLEXIBLE.

ARTÍCULO 10. La autorización de jornada laboral flexible podrá terminar en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN N° 3843

(23 JUN 2022)

“Por la cual se establecen los horarios flexibles para servidores públicos de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias”

1. En cualquier momento a petición del servidor público.
2. De oficio por razones del servicio o incumplimiento del horario.
3. Por incumplimiento del horario por parte del servidor público
4. Cuando quiera que las circunstancias que dieron lugar a la misma cesen, hecho que deberá ser informado por el servidor público.

PARÁGRAFO. Para los efectos anteriores, el jefe inmediato deberá informar al correo electrónico: talentohumano@cartagena.gov.co o por medio de Sigob la fecha a partir de la cual aplica la terminación de la jornada flexible, así como el nombre del servidor que ya no será beneficiario de la misma.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 12. Publíquese el presente acto administrativo en la página Web del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para efectos del artículo 8 de la ley 1437 de 2011.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena, D.T. y C., a los

23 JUN 2022



WILLIAM DAU CHAMAT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias



Proyectó: Mara Luz Amador – Asesor Externa
Revisó: Claudia Blanco Vidal- Asesora TH.
V° B°: María Eugenia García Montes- Directora de Talento Humano
V° B°: Myrna Martínez M.- Jefe Oficina Asesora Jurídica